

SECRETARIA: Santiago de Cali, 17 de junio de 2022 A Despacho con escritos pendiente de resolver. Sírvase proveer.

Igualmente, se informa que se encuentran consignados en la cuenta de este despacho los siguientes depósitos judiciales: números 469030001803930 del 26/11/2015 por \$2.533.456; 469030001818743 del 30/12/2015 por \$1.185.878; 469030001868120 del 27/04/2016 por \$1.266.160; 469030001879949 del 26/05/2016 por \$1.266.160; 469030001893837 del 29/06/2016 por \$2.704.970; 469030001907410 del 27/07/2016 por \$1.266.160; 469030001922151 del 29/08/2016 por \$1.266.160; 469030001935894 del 28/09/2016 por \$1.266.160; 469030001948146 del 27/08/2016 por \$1.266.160; 469030002105250 del 27/09/2017 por \$1.338.941; 469030002175917 del 27/02/2018 por \$1.393.697; 469030002202258 del 26/04/2018 por \$1.393.697; 46903000294015 del 27/11/2018 por \$2.977.469; 469030002308229 del 26/12/2018 por \$1.393.697; 469030002318449 del 28/01/2019 por \$1.438.036; 469030002332803 del 26/02/2019 por \$1.438.036; 469030002345400 del 27/03/2019 por \$1.438.036; 469030002357715 del 26/04/2019 por \$1.438.036; 469030002368515 del 28/05/2019 por \$1.438.036; 469030002382053 del 26/06/2019 por \$3.072.172; 469030002397110 del 26/07/2019 por \$1.438.036; 469030002411409 del 27/08/2019 por \$1.438.036; 469030002426471 del 26/09/2019 por \$1.438.036; 469030002440244 del 28/10/2019 por \$1.438.036; 469030002454423 del 26/11/2019 por \$3.072.172; 469030002469534 del 26/12/2019 por \$1.438.036; 469030002479394 del 28/01/2020 por \$1.492.683; 469030002492994 del 26/02/2020 por \$1.492.683; 469030002503214 del 26/03/2020 por \$1.492.683; 469030002512747 del 28/04/2020 por \$1.492.683; 469030002520504 del 27/05/2020 por \$1.492.683; 469030002528194 del 25/06/2020 por \$3.188.916; 469030002539272 del 29/07/2020 por \$1.492.683.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 636

RADICACIÓN: 76001 31 10 002 2009 00722 00

Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por el señor JAVIER MARTINEZ LOZANO, en contra de sus hijas SALOME y DANIELLA MARTINEZ RENDON, que concluyó al proferirse la sentencia No. 152 el 24 de junio de 2009, la demandada DANIELLA MARTÍNEZ RENDÓN, presentó escrito en el que autoriza que el pago de los depósitos judiciales a su favor, se hagan a su hermana SALOME MARTÍNEZ RENDÓN.

Por su parte, el señor JAVIER MARTÍNEZ LOZANO, a través de escrito enviado desde su cuenta de correo electrónico a la cuenta de correo electrónico institucional del juzgado, autoriza expresamente para que se ordene el pago a favor de su apoderada judicial, de los dineros que se ordenaron devolverle por concepto de las retenciones que se le hicieron a partir del mes de febrero de 2020, en las Sentencias 12 y 13 del 31 de enero de 2020, proferidas dentro de los procesos de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que adelantó en este juzgado contra sus hijas DANIELLA y SALOMÉ MARTÍNEZ RENDÓN, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que, muy a pesar de que el juzgado en la Sentencia No. 152 del 24 de junio de 2009, no ordenó que los descuentos por concepto del embargo decretado por el Juzgado Octavo de Familia de Cali, para el pago de las cuotas alimentarias a favor de las aquí demandadas, se consignaran en la cuenta de depósitos judiciales de éste Juzgado, sino a la del Juzgado Séptimo de Familia de esta ciudad, por ser el juzgado donde se fijó originariamente la cuota alimentaria, finalmente los dineros terminaron puestos a disposición de éste Despacho, como da cuenta el informe de secretaría que antecede y que corresponden a retenciones de la pensión de jubilación y mesadas adicionales que percibe el demandante por parte de la UGPP, para el pago de las cuotas alimentarias a favor de las demandadas.

Ahora, sobre éste tópico en particular, el juzgado ya había tomado determinaciones en el auto interlocutorio No. 934 del 24 de agosto de 2017, en el que, entre otros ordenamientos, dispuso oficiar al FOPEP para que se abstuviera de continuar efectuando descuento alguno de la pensión del demandante por concepto de las cuotas alimentarias que corresponden a las alimentarias SALOME y DANIELLA MARTÍNE RENDÓN, sin embargo se observa que la comunicación no se libró, y solo al exonerarse al aquí demandante de seguir pagando cuotas alimentarias a sus citadas hijas, a través de las Sentencias 12 y 13 proferidas el 31 de enero de 2020, dentro del proceso de Exoneración de cuota alimentaria que promovió en su contra el señor JAVIER MARTINEZ LOZANO, se comunicó tal decisión y cesaron los descuentos desde agosto de 2020.

De acuerdo a lo anterior, es claro que los descuentos realizados a órdenes de este juzgado y por cuenta del presente proceso, corresponden a cuotas alimentarias causadas a favor ISABELLA y SALOMÉ MARTÍNEZ RENDÓN hasta el mes de enero de 2020, y por consiguiente, se ordenará que los depósitos judiciales constituidos por tal concepto, se paguen a sus beneficiarias, para lo cual, se tendrá en cuenta que los dineros a favor de ISABELLA MARTÍNEZ RENDÓN, por su expresa autorización escrita que presentó, que cuenta con la autenticación de su contenido y firma por la signataria, se pagarán a su hermana SALOMÉ MARTÍNEZ RENDÓN.

Por otro lado, teniendo en cuenta la autorización presentada por el señor JAVIER MARTÍNEZ LOZANO, remitida desde su cuenta de correo electrónico a la cuenta de correo institucional del juzgado, se dispondrá el pago de las sumas ordenadas devolver a su favor en las Sentencias Nos. 12 y 13 de enero 31 de 2020, proferidas dentro de los procesos de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA que adelantó contra ISABELLA y SALOMÉ MARTÍNEZ RENDÓN, respectivamente, a su mandataria judicial, VIRGINIA ANDREA GUTIÉRREZ VALENCIA.

Finalmente, el Juzgado, para efecto de determinar la proporción que corresponde a cada una de las partes, de los \$16.469.424 descontados de la reliquidación de la pensión de jubilación al señor JAVIER MARTÍNEZ LOZANO, solicitará a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, que informe el valor descontado de

cada mesada pensional reliquidada al señor JAVIER MARTÍNEZ LOZANO, y que están contenidos en los \$16.469.424, retenidos al mencionado señor en el mes de febrero de 2013, específicamente al periodo comprendido desde el mes de julio de 2009 al mes de enero de 2020.

En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO de los siguientes depósitos judiciales a favor de DANIELA y SALOMÉ MARTÍNEZ RENDON: 469030001803930 del 26/11/2015 por \$2.533.456; 469030001818743 del 30/12/2015 por \$1.185.878; 469030001868120 del 27/04/2016 por \$1.266.160; 469030001879949 del 26/05/2016 por \$1.266.160; 469030001893837 del 29/06/2016 por \$2.704.970; 469030001907410 del 27/07/2016 por \$1.266.160; 469030001922151 del 29/08/2016 por \$1.266.160; 469030001935894 del 28/09/2016 por \$1.266.160; 469030001948146 del 27/08/2016 por \$1.266.160; 469030002105250 del 27/09/2017 por \$1.338.941; 469030002175917 del 27/02/2018 por \$1.393.697; 469030002202258 del 26/04/2018 por \$1.393.697; 46903000294015 del 27/11/2018 por \$2.977.469; 469030002308229 del 26/12/2018 por \$1.393.697; 469030002318449 del 28/01/2019 por \$1.438.036; 469030002332803 del 26/02/2019 por \$1.438.036; 469030002345400 del 27/03/2019 por \$1.438.036; 469030002357715 del 26/04/2019 por \$1.438.036; 469030002368515 del 28/05/2019 por \$1.438.036; 469030002382053 del 26/06/2019 por \$3.072.172; 469030002397110 del 26/07/2019 por \$1.438.036; 469030002411409 del 27/08/2019 por \$1.438.036; 469030002426471 del 26/09/2019 por \$1.438.036; 469030002440244 del 28/10/2019 por \$1.438.036; 469030002454423 del 26/11/2019 por \$3.072.172; 469030002469534 del 26/12/2019 por \$1.438.036; 469030002479394 del 28/01/2020 por \$1.492.683.

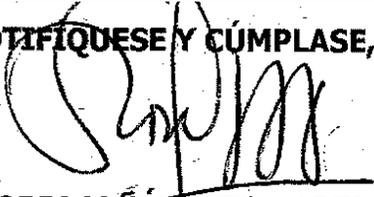
SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos antes relacionados, a SALOMÉ MARTÍNEZ RENDÓN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.776.371, autorizada además para cobrar los depósitos judiciales ordenados pagar a favor de DANIELLA MARTÍNEZ RENDON.

TERCERO: ORDENAR EL PAGO de los depósitos judiciales 469030002492994 del 26/02/2020 por \$1.492.683; 469030002503214 del 26/03/2020 por \$1.492.683; 469030002512747 del 28/04/2020 por \$1.492.683; 469030002520504 del 27/05/2020 por \$1.492.683; 469030002528194 del 25/06/2020 por \$3.188.916; 469030002539272 del 29/07/2020 por \$1.492.683, a la Dra. VIRGINIA ANDREA GUTIÉRREZ VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.365.071, apoderada del beneficiario de los mismos, JAVIER MARTÍNEZ LOZANO, de acuerdo con la autorización expresa del mandante.

CUARTO: SOLICITAR a la UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, que informe el valor descontado de cada mesada pensional reliquidada al señor JAVIER MARTÍNEZ LOZANO, y que están contenidos en los \$16.469.424, retenidos al mencionado señor

Rad. 209-00722

en el mes de febrero de 2013, específicamente al periodo comprendido desde el mes de julio de 2009 al mes de enero de 2020. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 100, hoy 21 de junio de 2022 a las 8 a.m., notifico la providencia que antecede (art.295 del C.G.P).

Jhonier Rojas Sanchez
Secretario

Jrojass/Djsfo.